



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 015/2019

### **DECRETO DEPARTAMENTAL N° 015/2019**

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.*

*Que, el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.*

*Que, la formación post gradual en sus diferentes niveles, tiene como misión fundamental, la cualificación de profesionales en diversas áreas, a través de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad, para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad. La formación post gradual será coordinada por una instancia conformada por las universidades del sistema educativo, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado.*

*Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 20, señala que la educación se constituye en un derecho fundamental y es la función suprema del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental propugna el acceso de todos los hombres y mujeres del Departamento a una educación de calidad (...), indicando además que: el Gobierno Autónomo Departamental en el ámbito de sus competencias fortalece y contribuye a la educación mediante programas y proyectos para que todos los hombres y mujeres del Departamento pueda acceder al sistema de educación plurinacional.*

*Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012, de 01 de octubre de 2012, indica que: "El capítulo Sexto, del Título II de la Constitución Política del Estado, diseña el alcance de la educación como un derecho fundamental de especial atención por el Estado, como efecto de la plurinacionalidad proyectada por la norma constitucional. Adviértase que dentro del epígrafe de derechos fundamentales, para el constituyente la educación forma parte del conjunto de derechos (art. 17), que para el Estado Plurinacional debe significar de prioritaria materialización, claro está sin descuidar la concreción de los otros derechos que la Norma Suprema contiene, no otra cosa significa que de manera expresa, además de consignar como uno de sus fines: garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos por la Ley Fundamental (art. 9.4), en forma expresa establece como fin esencial garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo (art. 9.5). (...) Este particular reforzamiento que realiza el constituyente, permite inferir el alto valor que supone la educación en el Estado Plurinacional, lineamientos que deben guiar a los órganos del Estado en su accionar, así como a las estructuras de poder en los diferentes niveles".*

*Que, el Artículo 300, parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado, se establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción, concordante con el Artículo 36, numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.*

*Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 321, parágrafo II, dispone que la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.*



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 015/2019

Que, la Ley Departamental N° 352 de fecha 19 de diciembre de 2018, "Ley del Programa de Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario", tiene por objeto crear el programa "Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario", para fortalecer la formación y cualificación de recursos humanos con conocimiento especializado en diversas áreas definidas como prioritarias para el desarrollo del Departamento de Tarija.

Que, el Informe Técnico Legal S.C.I./D.G.I./N° 005/2018, emitido por la Dirección de Gestión Interinstitucional dependiente de la Secretaría Departamental de Coordinación Institucional, concluye señalando que es necesario reglamentar la Ley Departamental N° 352.

Que, el Artículo 60, numeral 1), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiere la Ley.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, dictar decretos departamentales y demás resoluciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410, párrafo II, numeral 4, faculta al órgano Ejecutivo Departamental, a emitir Decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.

### **POR TANTO**

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás disposiciones legales en vigencia:

### **DECRETA:**

## **REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 352 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2018 "LEY DEL PROGRAMA DE LÍDERES INNOVADORES Y ESPECIALISTAS DEL BICENTENARIO"**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (Objeto)** El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar y viabilizar la aplicación de la Ley Departamental N° 352 de fecha 19 de diciembre de 2018 "Ley del Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario".

**Artículo 2. (Ámbito de Aplicación)** El presente Decreto Departamental será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones, servidores y servidoras públicas y representantes de las organizaciones que conforman la Plataforma Institucional del Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario.

**Artículo 3. (Componentes).**- Los componentes señalados en el artículo 3 de la Ley Departamental N° 352 serán coordinados a través de la Plataforma Institucional.

**Artículo 4. (Áreas de Estudio).**-

- I. La planificación de oferta de becas y otras de formación relativas al fortalecimiento del conocimiento local, se establecerán de acuerdo a las áreas prioritarias para el Departamento de Tarija definidas en el artículo 4 de la Ley Departamental N° 352.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 015/2019

- II. Para acceder a otras áreas de estudio no establecidas, se deberá contar con la aprobación de la Plataforma Institucional, previa justificación debidamente documentada.

### CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

**Artículo 5 (Instancia a cargo del Programa).**- La Secretaría Departamental de Coordinación Institucional, a través de la Unidad de Coordinación y Gestión del Programa, se constituye en la instancia encargada de ejecutar el Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario, en coordinación con la Plataforma Institucional y el Comité de Becas.

**Artículo 6 (Plataforma Institucional)** La Plataforma Institucional se constituye en una instancia consultiva, deliberativa y de control al funcionamiento del Programa, es presidida por el Gobernador del Departamento, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, está constituida por:

- a) Gobernación del Departamento de Tarija, representado por el Gobernador, o su representante delegado para el efecto.
- b) Federación de Empresarios Privados de Tarija, a través de su representante legal o su delegado para el efecto.
- c) Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, a través de su representante legal o un delegado para el efecto
- d) Universidad Católica Boliviana San Pablo Regional Tarija, a través de su representante legal o un delegado para el efecto
- e) Universidad Privada Domingo Savio, a través de su representante legal o un delegado para el efecto.

**Artículo 7. (Funciones y Atribuciones de la Plataforma Institucional)** La Plataforma Institucional tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Desarrollará a través de la Unidad de Coordinación y Gestión del Programa desarrollará el trabajo técnico con los delegados acreditados por las universidades, Federación de Empresarios Privados y la Red de Gestores cuando se requiera.
- b) Gestionará el funcionamiento y las acciones del Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario mediante el Comité de Becas.
- c) Facilitará el establecimiento de convenios con instituciones que trabajen en el área financiando becas y otras formas de cualificación.
- d) Para la evaluación y selección de los postulantes, la Plataforma Institucional conformará un Comité de Becas.
- e) Otras de acuerdo a la naturaleza de sus funciones

**Artículo 8. (Reglamento Interno).**- En la primer reunión de la Plataforma Interinstitucional se elaborará y aprobará su reglamento interno de funcionamiento.

**Artículo 9. (Reuniones de la Plataforma Institucional).**-

I. La Plataforma Institucional tendrá reuniones:

- a) **Ordinarias**, al menos una vez al año para evaluar el informe anual del Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario.
- b) **Extraordinarias** las veces que sean convocadas de acuerdo al orden de los puntos propuestos.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 015/2019

**II.** Las reuniones serán convocadas por el representante de la Gobernación del Departamento y/o en su defecto por cualquier miembro de la Plataforma.

**III.** Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría

### **Artículo 10. (Comité de Becas).-**

**I.** Se crea el Comité de Becas como instancia operativa y técnica de la Plataforma Institucional.

**II.** El Comité de Becas celebrará las reuniones que estime convenientes a convocatoria de su Presidente o en su defecto del Vicepresidente o en ausencia de éste último por cualquier miembro, cuyas decisiones requerirán un quórum por simple mayoría.

**III.** Las reuniones se instalarán con la presencia de al menos 3 miembros, con presencia obligatoria del Presidente del Comité de Becas.

### **Artículo 11. (Composición del Comité de Becas).-**

**I.** El Comité de Becas estará conformado por un representante designado por cada institución que forma parte de la Plataforma Institucional, con probada cualificación ética y profesional.

**II.** Una vez designados los miembros del Comité de Becas, se elegirá una Presidenta o Presidente, un Vicepresidente o Vicepresidenta, los restantes miembros fungirán como Vocales.

**III.** Los cargos señalados en el párrafo precedente se ejercerán en forma alterna, debiendo renovarse cada dos gestiones.

### **Artículo 12. (Funciones y Atribuciones del Comité de Becas)** El Comité de becas tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a)** Elaborar de manera conjunta con la Unidad de Coordinación y Gestión del Programa, un Plan de Oferta de Becas, estableciendo plazos para cada etapa del proceso de selección y el número de becas disponibles por gestión, que será puesto a consideración de la Plataforma Institucional.
- b)** Publicar las convocatorias de becas acorde a la planificación y los calendarios lectivos de cada universidad proveedora de las maestrías y cursos de especialización.
- c)** Realizar la respectiva evaluación y calificación de los postulantes al beneficio de la beca.
- d)** Verificar el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente reglamento a los postulantes a las becas ofertadas.
- e)** Velar porque el proceso de selección se efectúe con total transparencia y ecuanimidad
- f)** En caso de paridad en la calificación de dos o más postulantes a una misma beca, el Comité de Becas podrá someter a los postulantes a un examen para dirimir el beneficio de dicha beca.
- g)** Publicar y notificar los resultados del proceso de selección de los beneficiarios de las distintas becas ofertadas
- h)** Solicitar a la Plataforma Institucional la adjudicación de las becas a las o los postulantes del Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario.
- i)** Proponer a la Plataforma Institucional los montos que se otorgarán por concepto de financiamiento de la beca a los adjudicatarios.
- j)** Supervisar el desempeño de los beneficiarios mientras dure el tiempo de la beca
- k)** Otras, que les señalen los miembros de la Plataforma Institucional.



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 015/2019

## **CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO**

### **Artículo 13. (Financiamiento).-**

- I.** El Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario, estará financiado con un capital mínimo de Bs3.500.000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), provenientes de las regalías que recibe el Departamento de Tarija por concepto de explotación de hidrocarburos.
- II.** Los recursos serán asignados anualmente por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, conforme lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Departamental N° 352, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.
- III.** La asignación de recursos para el Fortalecimiento del conocimiento local no deberá sobrepasar el 20% (veinte por ciento) del total de fondos asignados en el presupuesto anual.
- IV.** Podrán financiar el Programa otras fuentes previstas por la Ley Departamental N° 352.

### **Artículo 14. (Transferencias).-**

- I.** La Gobernación del Departamento realizará dos (2) transferencias anuales y la cuenta corriente única de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.
- II.** Las transferencias de los recursos económicos se efectuarán a una libreta bancaria inscrita con el nombre del Programa a la cuenta corriente única de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.
- III.** Los recursos económicos transferidos deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento de las becas otorgadas a los becarios y al fortalecimiento del conocimiento local.
- IV.** La Universidad Autónoma Juan Misael Saracho presentará a la Plataforma Institucional, los informes necesarios para garantizar la transparencia en el uso de los recursos.

## **CAPÍTULO IV DE LAS BECAS DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTÍNUA**

**Artículo 15. (Postulantes).-** Podrán acceder a las becas de posgrado y educación continua, profesionales graduados de las distintas Universidades del Departamento de Tarija o que tengan al menos 5 años de residencia en el Departamento y que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, manifestando el compromiso de retornar y cooperar con su trabajo y conocimientos al desarrollo del Departamento por el doble del tiempo de la beca otorgada.

### **Artículo 16. (De las Becas).-**

- I.** El Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario otorgará becas sin retorno económico, a favor de los profesionales comprendidos en el artículo 15 y que deseen realizar estudios de Posgrado en universidades nacionales y/o extranjeras, en las áreas de estudio señaladas en la Ley.
- II.** Las becas se destinarán para cursar estudios de posgrado, en instituciones de educación superior de prestigio y calidad tanto a nivel nacional como internacional.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 015/2019

**Artículo 17. (Tipos de Becas).**- Las Becas podrán ser completas o parciales, las cuales se definen de la siguiente manera:

- a) **Becas completas.**- Cubrirán el cien por cien (100%) del costo de la colegiatura del curso o programa de posgrado, los gastos de pasajes aéreos hasta la ciudad donde se realicen los estudios, estadía y alimentación.  
Este tipo de becas estará destinado a los postulantes que demuestren, además de la excelencia académica, una situación económica social que requiera de apoyo financiero.
- b) **Becas parciales.**- Cubrirán hasta un ochenta por ciento (80%) del costo del curso o programa de posgrado.

**Artículo 18. (Duración de las Becas).**- Las Becas tendrán una duración determinada por los cursos o programas de postgrado convocados, no pudiendo exceder del tiempo máximo establecido a continuación:

Nivel de estudios	Modalidad	Duración
Maestrías	Presencial o semi presencial	Hasta 24 meses
	Virtual	Hasta 24 meses
Especializaciones	Presencial o semi presencial no médica	De 12 a 18 meses
	Presencial o semipresencial especialidad médica	Hasta 36 meses, ampliable de forma extraordinaria a 48 meses, conforme programa de estudios del centro de formación.

**Artículo 19. (Prohibiciones).**-

- I. El Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario no otorgará becas si el postulante tiene otra beca ya cubierta o patrocinada por otras instituciones, fundaciones, organizaciones internacionales, etc., a excepción de las establecidas por convenio con la Plataforma Institucional.
- II. No podrán aplicar ni ser elegibles para las becas del Programa, los servidores públicos que desempeñan funciones en la Secretaría Departamental de Coordinación institucional, los miembros que conforman la Plataforma Institucional, los miembros del Comité de Becas ni sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad ni cuarto de afinidad.
- III. No podrán postular a las becas, los miembros de la Plataforma Institucional, del Comité de Becas, o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o el cuarto de afinidad, sino hasta 1 año como mínimo de haber cesado en el cargo y/o representación.

**Artículo 20. (Requisitos).**-

- I. Para ser beneficiario de una beca, los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Haber nacido en el Departamento de Tarija o contar con una residencia mínima de 5 años en el Departamento de Tarija.
  - b) Ser graduado de una de las Universidades del Departamento de Tarija
  - c) Tener como máximo 40 años cumplidos al momento de la postulación a la beca.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 015/2019

- d) Contar con el grado de Licenciatura en el área que se indique en la convocatoria.
- e) Acreditar un promedio de calificaciones mayor o igual al 70%, titulación por excelencia y/o presentar certificación de estar incluido entre los mejores promedios de su promoción.
- f) No tener deudas o procesos pendientes con el Estado.
- g) No haber sido becario de una beca anterior del Programa Jóvenes Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario
- h) No ser beneficiario de alguna beca completa otorgada por algún organismo público y/o privado del país o de algún otro organismo internacional.
- i) Otros exigidos por la convocatoria con el fin de cumplir las exigencias determinadas por la naturaleza de la beca convocada o por la institución educativa de destino.

**II.** Para acreditar los requisitos antes descritos, el postulante deberá contar con los siguientes documentos habilitantes y/o de respaldo:

- a) Título profesional o título en provisión nacional.
- b) Certificado de nacimiento.
- c) Cédula de identidad vigente y pasaporte vigente en caso de postular a una beca en el extranjero.
- d) Hoja de Vida
- e) Nota de motivación, que indique las razones por las que postula a determinada beca, su necesidad financiera, cómo cubrirá los gastos adicionales no contemplados por la beca, compromiso de retorno y cómo pretende contribuir al desarrollo de la región a su retorno.
- f) Solvencia Fiscal que acredite no tener deudas con el Estado
- g) Dos cartas de referencia.
- h) Certificado de Notas de la carrera universitaria
- i) Formularios de postulación y de declaración jurada.
- j) Presupuesto total del programa de posgrado, detallando el porcentaje y monto de beca que solicita.
- k) Otros que el Comité de Becas exija de acuerdo con las características especiales de las becas convocadas.

**III.** Una vez precalificado el postulante y para ser adjudicada la beca, deberá presentar el documento de aceptación oficial de la Universidad donde postula.

### **Artículo 21. (De las Convocatorias).-**

- I.** El Comité de Becas, una vez aprobada la convocatoria por la Plataforma Institucional en cada gestión, deberá proceder a la oferta y convocatoria pública de becas Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario, la misma que deberá indicar las fases que comprende, el proceso de selección y las fechas respectivas de cada una de ellas, a objeto de que los interesados puedan dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el presente Reglamento.
- II.** La convocatoria para las postulaciones al Programa de Becas Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario, será publicada una vez que el Comité de Becas apruebe el calendario de becas para la gestión y anuncie el cupo de las mismas.
- III.** Lanzada la convocatoria, los postulantes podrán realizar la aplicación en línea a través de la página web del Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 015/2019

### **Artículo 22. (De las Postulaciones).-**

- I.** El Comité de Becas, revisará las aplicaciones para verificar que cumplan con los requisitos de postulación y las áreas de estudios contempladas en el Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario.
- II.** Los postulantes que cumplan con todos los requisitos serán considerados/as como postulantes precalificados.
- III.** Una vez realizada la verificación correspondiente, el Comité de Becas notificará a los postulantes los resultados de su precalificación vía correo electrónico. Adicionalmente, se publicará la nómina de postulantes precalificados en la página web del Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario.

### **Artículo 23. (Criterios para la Evaluación y Selección)** Para la evaluación y selección de los postulantes como beneficiarios de las Becas, se tomará como criterios los siguientes:

- a)** La excelencia académica como criterio base
- b)** Condición socio económica que requiera el financiamiento.
- c)** Hoja de vida (perfil profesional y experiencia laboral).
- d)** Dominio del Idioma Inglés
- e)** Motivación y objetivos del postulante.

### **Artículo 24. (Proceso de Evaluación y Selección de los Becarios).-**

- I.** El proceso de evaluación y selección consta de 3 etapas:
  - a)** **Primera etapa.** De validación de los formularios virtuales. Etapa en la que se hará una revisión del cumplimiento de los requisitos formales;
  - b)** **Segunda etapa.** De evaluación de la hoja de vida. Con un valor de 80 puntos, de acuerdo con la siguiente ponderación:
    - 1.** Hoja de vida hasta un 20%.
    - 2.** Idioma Inglés hasta 20%.
    - 3.** Récord académico (Kardex) hasta un 30%.
    - 4.** Motivación escrita y exposición de la necesidad de financiamiento hasta un 20%.
    - 5.** Entrevista hasta un 10%.
  - b)** **Tercera etapa.** Propuesta de aplicación, el postulante deberá presentar un ensayo escrito, que describa cómo la beca de estudios impactará directamente en el desarrollo de su carrera y en el desarrollo departamental, propuesta que deberá defender durante una entrevista.

Únicamente pasarán a esta etapa los postulantes que acumulen en la segunda etapa una nota mínima de 60 puntos. El valor del ensayo más su defensa en la entrevista tendrá un puntaje de 20.
- II.** Se declarará ganador al postulante que obtenga la nota más alta y que ésta sea igual o mayor a 75 puntos, que además cuente con la aceptación oficial del programa por parte de la Universidad donde postula.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 015/2019

**III.** El resultado de selección de beneficiarios emitido por el Comité de Becas y aprobado por la Plataforma Institucional, será inapelable.

**IV.** En caso de empate, el Comité de Becas considerará de ser necesario, aplicar el literal f) del Artículo 12 de este Reglamento.

**Artículo 25. (De la Comunicación).**- Una vez finalizado el proceso de calificación y selección de los postulantes a las becas, el Comité de Becas, deberá proceder a la comunicación del resultado de los beneficiarios y a la vez pondrá en conocimiento de los miembros de la Plataforma Institucional.

**Artículo 26. (Elaboración del Contrato de Financiamiento).**- El Comité de Becas, solicitará a los becarios, los documentos necesarios para la elaboración del Contrato de Financiamiento, de conformidad al siguiente detalle:

**a) Requisitos del adjudicatario.** Para la elaboración del presupuesto de beca correspondiente, con los montos establecidos en el presente Reglamento y previo a la suscripción del Contrato de Financiamiento, el adjudicatario deberá presentar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte vigente.
2. Título en Provisión Nacional (solo para su exposición) y fotocopia
3. Certificado de inicio y finalización de sus estudios, costos, malla curricular y sistema de evaluación o calificaciones del programa a ser cursado.
4. Presupuesto elaborado conjuntamente con su analista técnico designado por el Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario y suscrito por el becario.
5. Foto carnet física y digital actualizada, fondo blanco 4x4

**Artículo 27. (Suscripción del Contrato y su Procedimiento).**- Una vez presentado los requisitos necesarios, el adjudicatario, deberá suscribir el Contrato de Financiamiento de la Beca, en el cual se definen los derechos y obligaciones de las partes. A partir de la suscripción de contrato correspondiente el adjudicatario de la beca se convierte en becario.

**Artículo 28. (Obligaciones del Becario).**- El becario una vez firmado el contrato adquiere las siguientes obligaciones:

- a) Aprobar los Planes y/o Programas del Plan de Estudios de la Universidad nacional o extranjera, de acuerdo a los plazos establecidos por la institución académica que lo acoge, mismo que se refleja en el Contrato de Beca.  
El plazo sólo se podrá extenderse cuando los becarios eleven su solicitud de forma motivada y justificada, en cuyo caso la extensión no superará el lapso de tiempo que la universidad o centro de estudios certifique que requiere para la culminación de los mismos.
- b) Obtener el título académico para el cual se otorgó la beca.
- c) Presentar una copia del certificado o reporte oficial de calificaciones, que demuestre la finalización y/o aprobación del mismo, según sea el caso.
- d) Cumplir con las normas, reglamentos y/o estatutos relacionados con los ámbitos académico, disciplinario y demás, establecidos por las instituciones de educación superior en las cuales desarrollarán sus estudios.
- e) Informar al Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario sobre cualquier modificación referente al programa de estudios.
- f) Entregar obligatoriamente los trabajos de investigación o tesis de grado al Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario una vez finalizado el programa de estudios.
- g) Restituir la suma de dinero financiada como beneficio de la beca conforme a los términos del contrato, en caso de no alcanzar el título académico propósito de la beca, sea por reprobación, abandono y/o mal uso o por haberle dado un uso distinto al financiamiento entregado como rubro por concepto de beca.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 015/2019

- h) Retornar a Tarija a la culminación de sus estudios para cumplir con el periodo de compensación equivalente al doble del tiempo de financiamiento de los estudios, de acuerdo a lo establecido en el contrato de beca y en el Reglamento para el otorgamiento de becas.*
- i) Iniciar el periodo de compensación dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del programa de estudios, salvo en los casos en los cuales se haya solicitado en forma motivada y justificada el diferimiento de su periodo de compensación.*
- j) Entre las obligaciones de corte académico, de las que es sujeto el becario; están las de: publicar artículos, monografías o demás constructos académicos en revistas especializadas, tanto dentro como fuera del país.*

### **Artículo 29. (Pérdida del Beneficio de la Beca y Resolución de Contrato).-**

**I.** Se podrá perder el beneficio de la beca, por los motivos que se detallan a continuación:

- a) Por Incumplimiento total y/o parcial del Contrato*
- b) Por abandono de los estudios.*
- c) Por expulsión de la Universidad nacional o extranjera que lo acogió a su programa de estudios.*
- d) Por no obtener el promedio mínimo exigido por la institución de educación superior para aprobar el ciclo, nivel o materia según corresponda por dos periodos académicos.*
- e) Por renuncia a la beca.*
- f) Por Incumplimiento por causa sobreviniente.*
- g) Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al becario la continuación de sus actividades académicas en forma definitiva, debidamente justificada y comprobada, las cuales impidan al becario continuar sus estudios.*
- h) Por haberse comprobado la entrega de documentos falsificados o adulterados mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.*

**II.** El becario, a quien se le haya suspendido de manera definitiva la beca, deberá realizar la devolución del financiamiento otorgado más los intereses generados.

**III.** En las causales descritas en los literales a), b) y c), la Plataforma Institucional, deberá gestionar la devolución total del financiamiento otorgado al becario más el respectivo resarcimiento de daños y perjuicios, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan iniciar.

### **Artículo 30. (Terminación del Contrato).-** El contrato terminará por las siguientes causales:

- a) Terminación por cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes*
- b) Los contratos de beca terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de los partes derivados de la beca y establecidas en el respectivo instrumento y previa suscripción del acta de conformidad correspondiente, que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por el área responsable del Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario*
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato de financiamiento por parte del becario y de aquellas determinadas como causales de suspensión definitiva, dará lugar a la terminación unilateral del mismo.*

**Artículo 31. (Seguimiento y Control).-** El seguimiento y control para el cumplimiento y ejecución del Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario estará a cargo de la Plataforma Institucional.

**Artículo 32. (Cierre del Proceso).-** Una vez que el becario haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en el respectivo contrato de financiamiento, se procederá a suscribir entre las partes la respectiva Acta de Conformidad, misma que tendrá como efecto determinar si la totalidad del monto



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 015/2019 entregado fue efectivamente utilizado para los fines establecidos en el Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario.

**Artículo 33. (Supletoriedad).**- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, se regirá conforme a lo establecido en el respectivo contrato de financiamiento, así como por las resoluciones emitidas por parte del Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario.

**Artículo 34. (Procedimientos Internos).**- La Unidad de Coordinación y Gestión del Programa dependiente de la Secretaría Departamental de Coordinación Institucional deberá:

- a) Publicar, al menos una vez, en uno o varios de los periódicos de mayor circulación local, un extracto del presente Reglamento, con los requisitos detallados en el mismo.
- b) Poner a disposición del público, a través de la página web institucional del Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario, el contenido íntegro del Reglamento.
- c) Realizar otras acciones de promoción y difusión por los medios a su alcance.

## CAPÍTULO V

### FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO LOCAL

**Artículo 35. (De los Docentes).**- Una vez establecidas las relaciones con diferentes Universidades o instituciones del exterior, se procederá a identificar a docentes o profesionales con amplia experiencia en las áreas de interés para el departamento, que puedan realizar capacitaciones cortas en Universidades o Institutos del departamento.

**Artículo 36. (Organización de las Capacitaciones).**- La organización estará a cargo de la Plataforma Institucional del Programa Tarija 2030: Líderes Innovadores del Bicentenario, quienes deberán identificar la temática de formación y/o capacitación que mejor se adapte a las necesidades de un sector estratégico, los recursos necesarios para la misma y demás especificación, incluyendo las instituciones que forman parte del Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario.

**Artículo 37. (Certificación).**- La Plataforma Institucional gestionará que la certificación la realice de manera conjunta una Universidad Local.

**Artículo 38. (Costos).**-

- I. El costo de las capacitaciones será definido por la Plataforma Institucional, se buscará el apoyo de empresas privadas e instituciones para cubrir los costos de producción, de modo que el precio de la capacitación sea accesible.
- II. El costo de traslado y estadía del docente o profesional, si no fuera cubierto por la Universidad o institución en la que él ejerza, deberá ser cubierto por el Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario.

## CAPÍTULO VI

### CREACIÓN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA

**Artículo 39. (Unidad de Coordinación y Gestión).**- Se crea la Unidad de Coordinación y Gestión del Programa con dependencia directa de la Secretaría Departamental de Coordinación Institucional, con el objetivo de gestionar las oportunidades de Becas en diferentes Universidades e Instituciones, así como de gestionar el relacionamiento institucional con la Plataforma Institucional, Comité de Becas y la Red de universidades e instituciones que trabajan en el área, así como con los Gestores, para el logro de los objetivos del Programa Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario.



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 015/2019

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** En un plazo de 90 días la Secretaría Departamental de Coordinación Institucional deberá adecuar su Manual de Organización y Funciones (MOF) para la adición de la Unidad de Coordinación y Gestión en el marco del presente Decreto Departamental Reglamentario.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Se encomienda a la Secretaría Departamental de Coordinación Institucional, la creación e implementación de la página web del Programa de Líderes Innovadores y Especialistas del Bicentenario.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

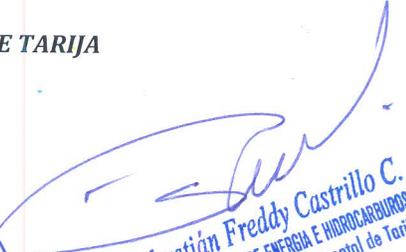
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dada en el despacho del señor Gobernador del departamento de Tarija, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

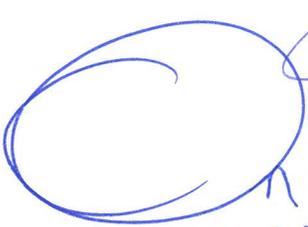
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

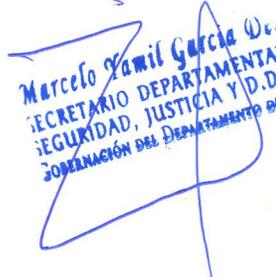
  
Felipe A. Moza Segundo  
Secretario Dptal. de Pueblos y Naciones Indígenas  
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

  
Sebastián Freddy Castrillo C.  
SECRETARIO DPTAL. DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS  
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

  
Ing. Karim Leyton Alé  
STRUC. DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN  
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

  
Dr. Edgar Guzmán Jauregui  
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO HUMANO  
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

  
Dr. Waldemar Foratín Méndez  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL  
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA

  
Marcelo Xamir García  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.  
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

  
Ing. Pablo Avilez Pérez  
SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES  
Y MEDIO AMBIENTE  
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

  
Ing. Ana María Barja Villarroe  
SECRETARIA DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DE TARIJA